

**Correo:**

**ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Señor:**

**JUEZ (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA**

**RAD: 2017-01032-01**

**(Rad. 2019-00168)**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha **21 de enero 2021** el cual otorga traslado al demandante para sustentación recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Aquo.

#### **HECHOS**

1) En auto de fecha **08 de Octubre del 2020**, el juzgado ordena requerir NUEVAMENTE a la entidad **FIDUPREVISORA**, para que certifiquen e informe a que cuenta fueron consignados los descuentos que aparecen relacionados en la nómina de pensionados del distrito de Barranquilla, del señor **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA**. Correspondientes a la obligación **No 80420003166** a favor de la entidad demandante.

2) en consecuencia, el juzgado en múltiples ocasiones ofició a la mencionada entidad **FIDUPREVISORA**, siendo una de estas la comunicación del **09 de Octubre del 2020** a través de correo electrónico el cual es [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) sin encontrar respuesta ni acuse de recibido alguno.

3) Posteriormente, en auto de fecha **21 de enero 2021**, su honorable despacho en cumplimiento del **Artículo 14 del decreto legislativo 806 del 2020**. Concedió al apelante el término de **(5)** días para que sustentara el recurso en alza.

4) Cabe resaltar que el día **25 de Enero del 2021**, fue presentada solicitud a través de correo electrónico con el fin que nos enviara la respuesta de la prueba de oficio que la entidad **FIDUPREVISORA** **estaba obligada a contestar**. Toda vez, que esta resulta imperativa y necesaria para el soporte probatorio de la sustentación del Recurso, pues algo tan elemental como conocer a que cuentas se consignaron los dineros es imprescindible saberlo para desatar este litigio, pues así como el demandado sostiene que los recursos le fueron descontados por el pagador, el Banco sostiene que tales recursos no

fueron consignados y nunca recibidos por el Banco hecho que conllevó a la mora y a la judicialización de la obligación acá ejecutada.

Así las cosas, el hecho de no haber obtenido respuesta el despacho de la orden judicial según la prueba de oficio decretada, respetuosamente exhorto a su señoría que bajo los poderes de ordenación e instrucción ejecute las acciones necesarias y conducentes contra la entidad FIDUPREVISORA para que dé respuesta a lo solicitado por el despacho, pues tal entidad ha sido renuente y ha hecho caso omiso a su orden judicial, sin que hasta la fecha repose en el expediente el resultado de dicha prueba.

### FUNDAMENTO JURIDICO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

Dentro del negocio objeto del presente recurso, es claro que la entidad **FIDUPREVISORA**, **hizo caso omiso** a los oficios comunicados por el juzgado para practicar la prueba de oficios decretada, como también al derecho de Petición radicado por el suscrito **el 25 de enero del 2020**, incumpliendo de esta manera el deber de los particulares en prestar colaboración y anuencia en las órdenes judiciales recibidas que contribuyan a la correcta administración de justicia, en ese sentido señor juez la conducta de fiduprevisora ha sido reprobable, siendo necesario sugerir respetuosamente al despacho le de aplicación a lo estipulado en el **numeral 4° del artículo 43 y del Código General del Proceso**, el cual indica lo siguiente:

*“4. Exigir a las autoridades o a los **particulares** la **información** que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, **no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso**. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.*

De igual manera, debido a estas actuaciones negligentes en reiteradas ocasiones por parte de la entidad Fiduprevisora, se encuentra en riesgo y contra el demandante el resultado de la decisión del fallo de segunda instancia, Toda vez que la FIDUPREVISORA, no brinda la respuesta respecto al histórico de descuentos y pagos efectuados al crédito de libranza del señor

BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA y lo más importante a que cuenta fueron consignados y a que entidad.

Cabe resaltar, que la entidad requerida se encuentra realizando una clara violación al hacer caso omiso a las órdenes judiciales impartidas por el despacho, como también a las solicitudes realizadas por el suscrito. Por lo cual, resulta imperativo que el despacho en cabeza del señor Juez, de aplicación a los numerales 2° y 3° del Artículo 44 del Código General Del Proceso. Los cuales expresan lo siguiente:

*“Sancionar con arresto inconvertible hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.”*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Lo anterior se fundamenta bajo la premisa que FIDUPREVISORA, no está acatando una orden judicial, impidiendo así la práctica y valoración de la prueba exponiendo a sanciones procesales y condenas en costas a la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, situaciones estas que motiva el recurso de reposición y la insistencia que se practique la prueba decretada.

## PETICIÓN

1) Se sirva Revocar en todas sus partes el auto de fecha **21 de enero 2021** el cual requiere a la parte demandante a fin que cumpla con la carga procesal de sustentar el recurso de apelación, hasta tanto la entidad FIDUPREVISORA no expida y certifique a que cuentas y de que entidad traslado o consigno los recursos descontados al demandado BLAS MORENO ORTEGA , así mismo debe indicar el histórico de descuentos y pagos efectuados al crédito de libranza del demandado, con la advertencia que primeramente se debe conocer donde están esos recursos o si por el contrario existen actos de corrupción al interior de esa entidad al desviar recursos de los pensionados.

2) Sírvase REQUERIR nuevamente a la entidad FIDUPREVISORA, para que aporte respuesta a los oficios y requerimientos realizados por su despacho con anterioridad, so pena de efectuar las sanciones impuestas por la ley.

Anexo, copia Derecho de petición dirigido a FIDUPREVISORA, copia del auto que requiere a la entidad, copia de comunicación del oficio a la entidad, copia del auto que corre traslado para la sustentación y copia de la ultima respuesta del juzgado.

Atentamente,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**  
**C.C. 3.746.303de Puerto Colombia**  
**T.P 68.306 del C.S. de la J**

Cva.044013974654  
25/01/2020

COPIA  
DEVOLVER FIRMADO

LITIGAMOS  
ABOGADOS ASOCIADOS

Barranquilla 24 ENERO 2020

Señores.  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
Calle 72 No. 10-03 Piso, 4,5,8 y 9  
Bogotá D.C

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN** Art. 23 (C.N), Art.9. Y 31 S.S  
del Código Contencioso Administrativo

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No.68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.746.303 de Puerto Colombia, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, actuando en ejercicio del mandato judicial y Reconocimiento previo del despacho judicial-**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA con CC 831.295**, éste último quien tiene la **CALIDAD DE PENSIONADO**, quien a través de esta Fiduprevisora se efectúan sus respectivas mesadas pensionales y demás descuentos, acudo ante usted con el fin de **solicitarle histórico de descuentos y pagos efectuados al crédito de libranza del señor BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA con CC 831.295** que debieron ser consignados al BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4, con el fin que los mismos sean reportados al señor juez 12 civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, radicado con el número 1032-2017 y ( 2° Instancia 2019-0168) **,para efectos de ser tenidos en cuenta y ser descontados en la Liquidación del crédito, igualmente se sirva informar al despacho judicial desde que fecha, porque suma y a que cuenta fueron consignados esos recursos**, lo anterior en cumplimiento del deber Constitucional del debido proceso, valoración de la prueba en ejercicio del Derecho de Petición para la administración de justicia.

HECHOS

1.- El señor juez de Primera Instancia 26 Civil Municipal de Barranquilla (hoy 17 de Pequeñas causas y competencias múltiples) dentro del proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE Contra BLAS MORENO ORTEGA CC 831.295, con Rad, 1032-2017 ordeno oficiar a FIDUPREVISORA a través de oficio No. 2348 de fecha 17 septiembre del 2019 con el fin que informaran al juzgado cuales fueron los descuentos realizados al deudor por concepto de libranza y que debieron ser consignados a favor de Banco de Occidente.

2.-FIDUPREVISORA en fecha 23 de octubre del 2019 en comunicado con RAD. 20190522354981 contestó por medio del director de oficina Barranquilla JUAN CAMILO JACOME ARANA , al juzgado 26 Civil Municipal de Barranquilla, informando que

no se encontraron pagos a favor de terceros demandantes por concepto de descuentos o libranzas del señor BLAS MORENO, así mismo menciona que no es de fácil identificación los datos suministrados en el comunicado, debido que la fiduciaria la Previsora ejecuta muchas operaciones, siendo indispensable que se informe datos del demandado concernientes a la entidad pagadora.

3.- La entidad pagadora corresponde a los Pensionados DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE GESTION HUMANA.

4.-Al juzgado 26 Civil Municipal de Barranquilla, se anexaron en fecha 25 octubre del 2019 por parte de la secretaria de gestión humana de la ALCADIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA unos archivos correspondientes a procesos de Pago en el cual relacionan una gran cantidad de operaciones, en la cual figura el nombre del señor BLAS MORENO ORTEGA, Nit , tipo de producto o servicios destino, dichos soportes llevan en su encabezado el nombre de FIDUPREVISORA , dándose por entendido que fue ,ésta entidad quien suministró tales soportes de operación que acumulan la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$99.161.581), sin embargo al final de los documentos no se indica quien fue la persona o funcionario de FIDUPREVISORA que elaboró tal informe.

5.-Se ha advertido dentro del proceso que la suma de dineros antes mencionada y que al parecer fue descontada al señor BLAS MORENO ORTEGA, no fueron consignadas al BANCO DE OCCIDENTE S.A. , por lo que al interior del proceso se ha indagado a favor de quien y en que cuenta se giraron esos recursos, por cuanto la demanda ejecutiva en contra del pensionado BLAS MORENO ORTEGA tiene su génesis en el no pago de la obligación por "mora " y la exigibilidad del capital cobrado dentro del proceso ejecutivo que asciende a (\$76.738.974) siendo una obligación actualmente exigible.

#### PETICIÓN

1.- Sírvase expedir y certificar el histórico de descuentos y pagos efectuados al crédito por Libranza del señor **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA con CC 831.295** los cuales debieron ser consignados a favor BANCO de OCCIDENTE a la obligación No.80420003166, la entidad pagadora corresponde Pensionados del Distrito de Barranquilla.

2.- sírvase informar al despacho judicial 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRABQUILLA, las fechas, sumas de dineros , a que cuenta del BANCO DE OCCIDENTE, fueron consignados los dineros descontados al demandado BLAS MORENO ORTEGA.

3.-Sírvase informar al juzgado 12 Civil del circuito de Barranquilla, si el informe de proceso de pago que consta de 410 hoja fue efectivamente elaborado por esta FIDUPREVISORA, como también informar el nombre e identificación del funcionario que elaboro el reporte.

Favor enviar respuesta al juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, en la dirección Cra. 45 con Calle 38 esquina, Edificio Centro cívico, Piso 2° Biblioteca, en la ciudad de Barranquilla, con la siguiente referencia;

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE VS BLAS MORENO  
ORTEGA.  
RAD.1032-2017 (2° Inst. RAD.168-2019)

Igualmente pude enviar la información por vía mail a la siguiente dirección [juridicolitigamos1@gmail.com](mailto:juridicolitigamos1@gmail.com) y a

4.-Sírvese contestar en la menor brevedad al despacho judicial mencionado, a las direcciones electrónicas suministradas y en el domicilio del suscrito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 (C.N), Art.9. Y 31 S.S del Código Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

-Copia del oficio No.2348 de fecha 17 sep-2019 ordenado por el juzgado 26 Civil Municipal de B/quilla (hoy 17 Pequeñas causas y competencias Múltiples)

-Copia de la Respuesta de FIDUPREVISORA fecha 24 de octubre 2019 dirigido al juez.

-Copia de 85 soportes de proceso de pago en el cual relaciones operaciones con el encabezado de Fiduprevisora.

-Copia del Mandamiento de pago en el cual se acredita la calidad de abogado del suscrito como peticionario.

#### NOTIFICACIÓN

El suscrito en la Cra. 53 No 76-239 oficina 405, Cuarto Piso, Centro comercial Hábitat- LITIGAMOS-ABOGADOS ASOCIADOS, de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, y al correo electrónico: [juridicolitigamos1@gmail.com](mailto:juridicolitigamos1@gmail.com)

Atentamente.

  
JOSE LUIS BAUTE ARENAS  
CC 3.746.303 de Pto. Colombia  
T.P 68.306 del C.S de la Judicatura.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 12° Civil del Circuito  
Barranquilla

**SIGCMA**

RAD. S.I. 00168-2019  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMADANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA  
RAD. No. 08001-40-53-026- 2017-01032-02

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la FIDUPREVISORA, no ha contestado el Oficio 0721. Para proveer hoy, Octubre 8 de 2020.

La Secretaria,

ROSALBA SUAREZ GOMEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial como quiera que la FIDUPREVISORA, no ha contestado el Oficio 0721 de Septiembre 16 de 2020, en consecuencia se ordenara requerir a la FIDUPREVISORA en la forma ordenada en la forme ordenada en el auto de fecha marzo 12 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la FIDUPREVISORA, para que certifique los descuentos que aparecen relacionados en la nómina de pensionados del Distrito de Barranquilla, del señor BLAS MORENO ORTEGA, identificado con C.C. N° 831295, correspondiente a la obligación N° 804000080420003166, de la Libranza en favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT N° 890.300.279-4, si fueron debidamente consignados a dicha entidad o a la entidad cesionaria RF ENCORE S.A.S. identificado con NIT N° 900.575.605-8, así mismo aporte al Despacho el soporte de los mencionados pagos, a fin de verificar que los mismos efectivamente se hayan realizado, y de qué manera fueron realizado los mismos, a fin de que determine a que entidad financiera, y a que cuenta o convenio fueron consignados o realizados estos pagos, de los cuales se le solicita su certificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JUAN BAUTISTA LYONS HOYOS  
JUEZ

JUZGADO 12° CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 93 hoy 9 de Octubre de 2.020  
ROSALBA SUAREZ GÓMEZ  
Secretaria

Firmado Por:

JUAN BAUTISTA LYONS HOYOS  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86eb3288e30b7156ca637e6baef44bc09371aa5c90b4c10c0d07db3ecd632abc

Documento generado en 08/10/2020 03:19:38 p.m.

**REITERACIÓN SOLICITUD OFICIO No. 869 RAD: 2017-01032 (2019-00168 SI)**

Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/10/2020 12:02 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (266 KB)

OFICIO 869 2017-01032 2019-00168SI.pdf

**RAD.2019-00168 2ª**

**RAD. No. 08001-40-53-026- 2017-01032-02**

**PROCESO: DIVISORIO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA**

Buenos días,

Por medio del presente se allega reiteración de solicitud, para el trámite correspondiente.

Agradeciendo de antemano su pronta respuesta.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ROSALBA SUAREZ GÓMEZ**

**Secretaría**

Juzgado Doce Civil del Circuito

Calle 40 # 45-80 Piso 2

Tel. 388 50 05 ext. 1101

Email:

[ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla-Atlántico

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.  
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 12° Civil del Circuito  
Barranquilla

**SIGCMA**

Barranquilla, octubre 8 de 2020

OFICIO No. 869

Señores:

**FIDUPREVISORA**

[nojudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:nojudicial@fiduprevisora.com.co)

Ciudad.

**RAD.2019-00168 2°**

**RAD. No. 08001-40-53-026- 2017-01032-02**

**PROCESO: DIVISORIO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA**

Mediante el presente le comunico que este Despacho, mediante providencia de la fecha ordenó:

**REQUERIR** a la FIDUPREVISORA, para que, en cumplimiento del Oficio 0721 de Septiembre 16 de 2020, certifique los descuentos que aparecen relacionados en la nómina de pensionados del Distrito de Barranquilla, del señor BLAS MORENO ORTEGA, identificado con C.C. N° 831295, correspondiente a la obligación N° 804000080420003166, de la Libranza en favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT N° 890.300.279-4, si fueron debidamente consignados a dicha entidad o a la entidad cesionaria RF ENCORE S.A.S. identificado con NIT N° 900.575.605-8, así mismo aporte al Despacho el soporte de los mencionados pagos, a fin de verificar que los mismos efectivamente se hayan realizado; y de qué manera fueron realizado los mismos, a fin de que determine a que entidad financiera, y a que cuenta o convenio fueron consignados o realizados estos pagos, de los cuales se le solicita su certificación.

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA RADICACION  
Correo Institucional [ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
**ROSALBA SUAREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

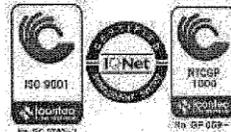
Firmado Por:

**ROSALBA SUAREZ GOMEZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO 012 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885005 EXT 1101  
Email: [ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 12° Civil del Circuito  
Barranquilla

**SIGCMA**

R. 2017-01032 01  
R 2019-00168  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso, en el cual se admitió el recurso, mas no se pudo adelantar las audiencias de alegato y sentencia, por causa de la cuarentena y suspensión de términos, decretados por el Gobierno Nacional y por el C.S.J., Barranquilla 21 de enero de 2020.

La Secretaria,

**ROSALBA SUAREZ GÓMEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

Bien es sabido que el juez al interpretar las normas procesales debe tener en cuenta que la efectividad de los procedimientos es la protección de los derechos sustanciales, aspecto central que se encuentra anclado en la Constitución Nacional en su Art. 228 y en el artículo 11 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior es cierto además, que a todas las personas les asiste el derecho fundamental de acceso a la justicia, entendido como la existencia de mecanismos legales idóneos que le permitan recabar del Estado, su intervención, a través de los diseños legales correspondientes para obtener una tutela judicial efectiva, al respecto se tiene:

1.- Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social emitió las Resoluciones 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020, que declaró y prorrogó la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio nacional. Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 12° Civil del Circuito Barranquilla RAD: 08001-40-03-012-2015-00614-03 PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE: LAURENTINO BUITRAGO CASTRO. DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS APELACIÓN DE SENTENCIA S.I. 00027-2020 SIGCMA

2.- Que el Consejo Superior de la Judicatura, en consideración al dicha emergencia, expidió los ACUERDOS PCSJ-20 11517, PCSJ-20-11518, PCSJ-20-11519, PCSJ-20- 11521, PCSJ-20-11526, PCSJ-20-11527, PCSJ-20-11528, PCSJ-20-11529, PCSJ-20- 11532, PCSJ-20-11546, PCSJ-20-11549 Y PCSJ-20-11556, mediante los cuales se suspendió los términos judiciales, se estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

3.- Que el Gobierno Nacional – Ministerio del Interior y Justicia, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que “tiene por objeto adoptar medidas: i) para agilizar los procesos judiciales, en razón a que, por la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento, se originaron diversos conflictos, los cuales incrementarán la litigiosidad en todas las áreas del derecho (laboral, civil, comercial, agrario, familia, contencioso administrativo), a esto se debe sumar la congestión judicial que existía previamente a la declaratoria de emergencia, situaciones que amenazan el derecho de acceso a la administración de justicia de la ciudadanía y a alcanzar la justicia material; ii) para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia; la jurisdicción de lo contencioso administrativo; la jurisdicción constitucional y disciplinaria; así como, ante las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales; y en

R. 2017-01032 01  
R 2019-00168  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA

los procesos arbitrales; con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales. iii) Para flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, de modo que se agilice en la mayor medida posible la reactivación de la justicia, lo que a su vez permitirá la reactivación de las actividades económicas que dependen de ella, tales como la representación judicial que ejercen los abogados litigantes y sus dependientes”, señalando además “Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”.

4.- Que dicho Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señala en su “Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia: “El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: “Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”. (Negrillas del Despacho) Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 12° Civil del Circuito Barranquilla RAD: 08001-40-03-012-2015-00614-03 PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE: LAURENTINO BUITRAGO CASTRO. DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS APELACION DE SENTENCIA S.I. 00027-2020 SIGCMA En consecuencia y siguiendo las ideas antes esbozadas, este Despacho considera que es procedente dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, siendo ésta tal como es, una norma procesal y por ende de orden público.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla,

#### **RESUELVE**

En cumplimiento de lo reglado en el Artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se concede al apelante el término de cinco (5) días para que sustente su recurso, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Vencido este periodo, de la sustentación, córrase traslado a la contraparte el término de cinco (5) días.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**CARLOS TARAZONA LORA**

RSG

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO TARAZONA LORA**  
JUEZ



Notificaciones Litigamos <notificaciones@litigamos.com>

**SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES - RESULTADO PRUEBA DE OFICIO -  
OCCIDENTE VS BLAS MORENO 08001405302620170103202**

Juzgado 12 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla

25 de enero de 2021 a las

<ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17:03

Para: "notificaciones@litigamos.com" <notificaciones@litigamos.com>

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que no se recibió respuesta alguna por parte de la Fidupervisora, como se puede constatar el expediente digital y por la plataforma Tyba.

EXPEDINETE DIGITAL  2019-00168 SI. RAD 2017-01032

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ROSALBA SUAREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

Juzgado Doce Civil del Circuito

Calle 40 # 44 - 80 Piso 8°

Tel: 3885005 ext. 1101

Celular: 312 776 55 30

Email:

[ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

PAGINA WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-barranquilla>

PAGINA CONSULTA PROCESOS TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Señor usuario favor llenar **Encuesta de Satisfacción** de los Juzgados Civiles del Circuito a través del siguiente link: <https://forms.gle/S3yFjZfjPLRys3mcA>

2017-B-5